

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 02 de marzo de 2011 el expediente número **6837/LXXII**, que contiene escrito presentado por el Diputado Homar Almaguer Salazar, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta iniciativa de Reforma por adición de las fracciones VI y VII al artículo 3 de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, así como iniciativa de Ley de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Asimismo, en fecha 02 de mayo de 2011, la C. Blanca Rocío Carranza Arriaga, presentó escrito de iniciativa de Reforma para adicionar a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, en el Capítulo Sexto, la obligación de mamparas especiales para que las personas con discapacidad acudan a votar en los procesos electorales.

En el mismo tenor, el 03 de diciembre de 2011, los CC. Diputados Héctor Gutiérrez de la Garza, Presidente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, Alicia Margarita Hernández Olivares, Presidenta de la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables y María de Jesús Huerta Rea, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura, presentaron Iniciativa de reforma por derogación de una fracción IV del Artículo 49, y por modificación a las fracciones V y VI de dicho numeral, así

como por adición de un Título Quinto denominado “De la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León”, que comprende los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, todos de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

A fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada, y según lo establece en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, consignamos los siguientes:

ANTECEDENTES

Expediente Legislativo 6837

El Diputado promovente refiere en su escrito que del total de la población del Estado de Nuevo León, el 10% sufre algún tipo de discapacidad y que al hablar de una protección y salva guarda de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de toda la población, lamentablemente se requiere adquirir la condición de discapacidad, situación que lleva consigo limitaciones sociales debido a los perjuicios, discriminación y falta de conciencia social, entre otras causas.

Alude el promoverte que si bien es cierto, que en las últimas décadas, las diferentes dependencias y organismos gubernamentales y civiles han emprendido diversas acciones, con el objetivo de hacer vigente el respeto pleno de los derechos a favor de las personas con discapacidad, y que esto no ha sido suficiente para eliminar las barreras que permitan su participación en igualdad de condiciones, frente a los demás.

El Diputado promovente menciona que diariamente, las personas con discapacidad sufren de discriminación y violación de los derechos en el ámbito laboral, educativo y de salud y ello impide su plena inclusión a la sociedad.

Por lo anterior, el Diputado promovente propone la iniciativa por la cual se expide la Ley de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, cuyo objeto total es la creación de una Procuraduría en pro de las personas que sufren alguna discapacidad y que estaría directamente subordinada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, que estará dotado de las atribuciones necesarias para cumplir con su objetivo principal, el cual será el brindar protección y asistencia, en cualquier orden, en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Aluden además, que siendo el principal objetivo de la presente iniciativa combatir la desigualdad y la discriminación, se comparte con la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, es que también se considere pertinente establecer una permanente coordinación entre el

Consejo para las Personas con Discapacidad y el Comité Técnico, para el mejor desempeño de ambos organismos. En base a lo anterior proponen una Reforma a la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, así como una iniciativa de Ley de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, a fin de dotar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados de la personas con discapacidad, reforzar la protección de éstas, además de asegurar de forma efectiva el goce pleno de sus derechos en condiciones de igualdad.

Anexo I

La Ciudadana promovente, C. Blanca Rocío Carranza Arriaga, presenta escrito de iniciativa de Reforma para adicionar a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, un artículo en el cual se establezca la obligación del órgano electoral para colocar mamparas especiales para que las personas con discapacidad en los procesos electorales, para garantizar la emisión secreta del voto de los discapacitados

Anexo II

Los Diputados promoventes de la Iniciativa presentada el 03 de diciembre de 2011, exponen que en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de la Organización el 13-trece de diciembre de 2006-dos mil seis, se reafirmó entre otros; la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente sin discriminación. La citada Convención, establece en su artículo primero:

“...El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto a su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás...”.

Asimismo argumentan que la Organización Mundial de la Salud, en su Informe Mundial sobre la Discapacidad del 2011, refiere lo siguiente:

“...La discapacidad forma parte de la condición humana; casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades de funcionamiento...”

Los Diputados promoventes a su vez manifiestan que las personas con discapacidad, a nivel internacional son consideradas parte de los grupos vulnerables y el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico y otras circunstancias se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y derechos.

En el mismo orden de ideas, refieren, que uno de los mayores problemas que enfrentan las personas con discapacidad es la discriminación en todos los ámbitos de sus vidas, que los excluye del desarrollo y al goce pleno de todos sus derechos.

Los Diputados promoventes citan que con la intención de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto a su dignidad inherente, así como facilitar el acceso a la justicia, para asegurar el resultado práctico de estas acciones se propone crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, para cubrir los derechos y las necesidades de este colectivo concreto, como un órgano administrativo desconcentrado del Sistema para el Desarrollo Integral del DIF.

Asimismo exponen que, esta medida tiene la intención de facilitar el desarrollo de todas las labores judiciales, ya que la cuestión crucial de los

derechos de las personas con discapacidad no radica en si tienen derechos o no, es decir, todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, sólo que en la mayoría de los casos o en algunos casos requerirán apoyo para ejercerlo, evitando el abuso en el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad.

Los Diputados promoventes aluden que con esta dependencia se busca centralizar el apoyo a las personas con discapacidad, buscando que toda persona con discapacidad explore de necesitarlo el derecho en condiciones de respeto a su integridad física y mental en igualdad de condiciones con igualdad.

Señalan que el proyecto de iniciativa presentada pretende que las personas con discapacidad logren acceder a la administración de justicia de forma rápida, con el apoyo expedito y especializado del Estado al asegurar que cuando haya libertades o restricciones relativas a estas cuestiones se apliquen sin discriminar por motivos de discapacidad.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, esta Comisión ponente, para sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al análisis de las iniciativas en cuestión, de conformidad con el artículo 39 fracción XIV inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Las personas con Discapacidad, son consideradas a nivel nacional e internacional un grupo vulnerable, para lo cual es importante señalar que el concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil, origen étnico u otras características se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, por tal motivo desde hace varias décadas en el Estado se realizan acciones para su integración plena a la sociedad, prioritariamente en los ámbitos de salud y educación para lo cual hasta hoy en Nuevo León, se han emitido leyes para reconocer, difundir, proteger y garantizar el acceso a todos sus derechos, como lo son la Ley de Personas con Discapacidad, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Ley de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Ahora bien, gracias al documento *“Las Personas con Discapacidad en México. Una visión censal”*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el 2004, el País y nuestro Estado, tiene a la mano datos y cifras sobre las personas con discapacidad con las que

cuenta México, lo que nos permite contar con herramientas útiles y por ende mejorar e incrementar la protección y atención de este sector de la población. Asimismo, se ha logrado una gran coordinación y vinculación del trabajo diario de las instituciones públicas y privadas dedicadas a tales tareas.

En este sentido, Nuevo León, ha logrado grandes avances en la protección y atención a las personas con discapacidad, pero aún falta erradicar la discriminación e incluso malos tratos de que son objeto en ciertos casos tales personas que los excluye del acceso al desarrollo, por tal razón consideramos adecuada la propuesta de crear la Procuraduría de la Defensa de las personas con Discapacidad en Nuevo León, ya que se concentraría conocer de ellas en una sola instancia para atenderlas y darles seguimiento hasta lograr darles una respuesta satisfactoria a las demandas justas no satisfechas.

En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora, concluimos que no es necesario contar con una ley específica que se encargue de los asuntos de las personas con discapacidad, sino únicamente reformar la Ley de Personas con Discapacidad del Estado, a fin de crear la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, como un Órgano Administrativo Público Desconcentrado, jurídicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León”, lo que coincide con la propuesta de los Diputados Héctor Gutiérrez de la Garza, Alicia Margarita Hernández Olivares y María de Jesús Huerta Rea, dándose por atendida la iniciativa del Diputado Homar Almaguer Salazar.

En relación a la iniciativa de Reforma de adicionar un artículo en el capítulo Sexto a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, a fin de que se establezca la obligación de instalar mamparas especiales para que las personas con discapacidad sin impedimentos a emitir el sufragio electoral, esta Comisión considera que la misma no ha lugar, por no contar con los requisitos establecidos en los artículos 68 y 69 Constitución Local así como en lo previsto en el artículo 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para iniciar una reforma de ley.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por derogación de una fracción IV del Artículo 49, y por modificación a las fracciones V y VI de dicho numeral, así como por adición de un Título Quinto denominado “De la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León”, que comprende los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, todos de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 49.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. al III ...

- IV. Derogado;

- V. Integrar **en coordinación con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad**, un Programa Estatal de Prevención, Atención e Integración de las Personas con Discapacidad y participar en la evaluación de programas para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución, a través de indicadores que midan la cobertura e impacto de los programas y acciones realizadas, e informando periódicamente de su cumplimiento;

- VI. Constituir un registro de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de aquellas instancias afines que se ocupen de la atención de personas con discapacidad a fin de identificarlos, difundir sus tareas, promover sus acciones y propiciar su vinculación, **con las personas con discapacidad incluidas en el Registro Estatal de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad**;

- VII. a XI ...

TÍTULO QUINTO

DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55.- Se crea la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, como un Órgano Administrativo Desconcentrado jerárquicamente subordinado al Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nuevo León”, con el objeto de brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad.

Artículo 56.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar que las políticas públicas en atención y apoyo a las personas con discapacidad sigan los principios de equidad, justicia social, equiparación de oportunidad, el reconocimiento de las diferencias, la dignidad, la integración, el respeto, la accesibilidad universal y el fomento a la vida independiente;**

- II. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que las personas con discapacidad tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a su salud y seguridad;**
- III. Procurar y velar para que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte;**
- IV. Procurar, impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad al acceso en igualdad de condiciones con los demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales y de todos aquellos derechos previstos en la legislación aplicable;**
- V. Vigilar y en su caso visitar los establecimientos públicos o privados donde se atienda a personas con discapacidad, para asegurar que cuenten con las adecuaciones necesarias para su atención, y así garantizar el pleno respeto a su integridad física y mental;**
- VI. Vigilar que a toda persona con discapacidad se le garantice el derecho de ser escuchada en los ámbitos médico y legal, con la intervención de la familia o autoridad competente en su caso;**
- VII. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuando las personas con discapacidad sean víctimas de cualquier**

conducta tipificada como delito; así como en los casos de que se trate de faltas administrativas;

- VIII. Asesorar a las personas con discapacidad mediante la vía de Métodos Alternos, para la solución de conflictos en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;**
- IX. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona con discapacidad se encuentre en situación de abandono por parte de los familiares o cuidadores;**
- X. Para los efectos de planeación, programación, ejecución, seguimiento y control de políticas públicas en la materia, la Procuraduría, deberá mantener un Registro Estatal de Personas con Discapacidad;**
- XI. Recibir, atender, orientar o en su caso remitir, a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la presente Ley;**
- XII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.**

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 57.-La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, el cual será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de una terna presentada por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Artículo 58.-La Procuraduría contará con las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 59.- Para ser Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;**
- II. Licenciado en Derecho con título debidamente registrado y tres años mínimo de ejercicio profesional comprobado;**
- III. Acreditar experiencia en la atención de personas con discapacidad, y de sus necesidades;**
- IV. Mayor de treinta años; y**
- V. Ser de reconocida honorabilidad.**

Artículo 60.- El Procurador como encargado de la Procuraduría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, ordenar y dar seguimiento a las labores de las distintas áreas operativas de la Procuraduría;**
- II. Representar a la Procuraduría ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado;**
- III. Elaborar y someter a aprobación del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Procuraduría, buscando la agilización de las actividades de la misma y eficaz respeto de los derechos de las personas con discapacidad;**
- IV. Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones de la Procuraduría;**
- V. Rendir un informe bimestral de actividades de la Procuraduría, a la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León y al Consejo para las Personas con Discapacidad;**
- VI. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior y la Estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León;**
- VII. Observar y hacer observar las disposiciones que le señala esta Ley y su Reglamento;**

- VIII. Tener a su cargo y dirigir al personal administrativo de la Procuraduría;**
- IX. Desarrollar, dirigir y coordinar los estudios, dictámenes, recomendaciones y análisis que considere necesarios para el buen desarrollo de las labores normativas y rectoras de la Procuraduría, apoyándose en la estructura administrativa prevista en el Reglamento de esta Ley;**
- X. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría de acuerdo con la normatividad aplicable; y**
- XI. Las demás que le determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.**

Artículo 61.- Las Autoridades Judiciales y administrativas, darán al Procurador, la intervención que le corresponda en los asuntos relacionados con éste.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 62.- El Procurador, previa aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación

con la Federación, otros Estados y los municipios y organismos auxiliares para vigilar y garantizar la protección y respeto de los derechos de las personas con discapacidad y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y el objetivo de la misma.

Artículo 63.- La Procuraduría para hacer cumplir sus atribuciones, las disposiciones de esta Ley, y el respeto de los derechos de las personas con discapacidad previsto en la legislación aplicable, podrá emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio dictados por autoridad competente:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Auxilio de la fuerza pública; y**
- III. **Arresto hasta por treinta y seis horas.**

La Procuraduría, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley y en casos de violación u omisión dará vista a la autoridad competente a fin de que se avoque a la investigación y en su caso a la sanción de dichas violaciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, O.P.D., conforme a su presupuesto y con cargo de él, ejercerá las acciones que resulten necesarias para la asignación de personal y presupuesto para el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad.

Tercero.- El Procurador de la Defensa de las Personas con Discapacidad, deberá ser nombrado en un plazo no mayor de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto.- El Reglamento Interior y la Estructura orgánica de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, deberá ser aprobado a un plazo no mayor de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

P r e s i d e n t a

Dip. Alicia Margarita Hernández Olivares

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretaria:

Jesús René Tijerina Cantú

Diana Esperanza Gámez Garza

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Ramón Serna Servín

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Domingo Ríos Gutiérrez

Jaime Guadián Martínez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Enrique Guadalupe Pérez Villa

Ernesto Alfonso Robledo Leal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal

Homar Almaguer Salazar

Guillermo Elías Estrada Garza